



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-00227681- -UNC-ME#FFYH

ANEXO

REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

Las carreras de Doctorado en Ciencias Antropológicas, Doctorado en Ciencias de la Educación, Doctorado en Filosofía, Doctorado en Historia y Doctorado en Letras tienen como finalidad formar para la investigación y la creación de conocimientos en el campo de las Humanidades y las Ciencias Sociales que impliquen avances importantes y originales, cuya excelencia teórica y práctica constituya una contribución al conocimiento científico y un aporte significativo a los requerimientos de la sociedad. El grado de Doctor/a será otorgado a personas que hubiesen demostrado comprensión profunda de la disciplina elegida, como así también capacidad para hacer contribuciones originales al conocimiento en el área respectiva.

I - Título a otorgar

ARTÍCULO 1°. De acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), a propuesta de la Facultad de Filosofía y Humanidades, otorgará el título de:

1. Doctor/a en Ciencias Antropológicas.
2. Doctor/a en Ciencias de la Educación.
3. Doctor/a en Filosofía.
4. Doctor/a en Historia.
5. Doctor/a en Letras.

El título de Doctor/a no habilitará para el ejercicio profesional en el país.

Para acceder al título de Doctor/a el/la doctorando/a deberá cumplir con los siguientes requisitos: aprobar 4 (cuatro) espacios curriculares que se mencionan en el presente

Reglamento; acreditar la comprensión lectora de 2 (dos) idiomas extranjeros en los términos del artículo 19° (a); elaborar una tesis doctoral, aprobarla y defenderla ante un jurado designado a tal efecto.

II - Órganos de conducción de las carreras

ARTÍCULO 2°. Las funciones académicas y de gestión general de cada carrera de Doctorado serán desarrolladas por: un/a Director/a, un Comité Académico y un Comité Asesor. Los Doctorados funcionarán en el ámbito de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Filosofía y Humanidades y en el marco de la reglamentación general vigente.

ARTÍCULO 3°. El/la Director/a del Doctorado ejercerá sus funciones durante 4 (cuatro) años, y podrá ser re-designado/a por igual período, sin posibilidad de renovar por un tercer período consecutivo. Deberá poseer título de Doctor/a en el área, además ser o haber sido profesor/a titular, asociado/a o adjunto/a por concurso en una universidad nacional. También deberá contar, en todos los casos, con antecedentes académicos, de investigación y de formación en el área del Doctorado.

Será designado por el Honorable Consejo Directivo (HCD) de la Facultad, a propuesta del/de la Decano/a, previa consulta al/a la Secretario/a de Posgrado quien a su vez tomará en consideración las propuestas de las Direcciones de las Escuelas o Departamentos correspondientes.

ARTÍCULO 4°. El/la Director/a entenderá en cuestiones académico-administrativas del Doctorado. Sus funciones son:

- a) Planificar, organizar y supervisar todas las actividades académicas de la carrera, realizar las gestiones administrativas y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Ejercer la representación de la carrera ante el Consejo Asesor de Posgrado de la Facultad, la Secretaría de Posgrado de la misma unidad académica, autoridades de la UNC y otras instancias institucionales.
- c) Establecer mecanismos de seguimiento y autoevaluación, responder a los requerimientos de evaluación externa e informar al Comité Académico en cada una de sus sesiones sobre la marcha de la carrera en sus diferentes aspectos.
- d) Elevar informes, cuando sean requeridos, a la Secretaría de Posgrado y por su intermedio a las autoridades de la Facultad; y responder a los requerimientos de los órganos de conducción de la institución.
- e) Convocar al Comité Académico a sesiones ordinarias y a extraordinarias cuando hubiera situaciones que así lo ameriten.
- f) Presidir el Comité Académico con voz y voto.

ARTÍCULO 5°. El/la Director/a podrá solicitar licencia de hasta 6 (seis) meses en sus funciones por razones debidamente fundadas. La licencia será otorgada por el HCD de la Facultad. En este caso ejercerá la dirección de la carrera un miembro del Comité Académico a propuesta del/de la Director/a, o en su defecto del/de la Secretario/a de Posgrado. Si la ausencia del/de la Director/a supera los 6 (seis) meses se realizará una nueva designación según lo establece el artículo 3° de este reglamento.

ARTÍCULO 6°. El **Comité Académico** del Doctorado estará conformado por un mínimo de 3

(tres) y un máximo de 4 (cuatro) miembros. Los miembros del Comité Académico ejercerán sus funciones por 4 (cuatro) años y podrán ser re-designados/as por igual período, sin posibilidad de renovar por un tercer período consecutivo. Serán designados por el HCD de la Facultad, a propuesta del/de la Decano/a, previa consulta al/a la Secretario/a de Posgrado, quien a su vez tomará en consideración las propuestas de las Direcciones de las Escuelas o Departamentos correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Los miembros del Comité Académico del Doctorado deberán poseer título de Doctor/a en el área; además deberán ser o haber sido profesor/a regular (titular, asociado/a o adjunto/a) por concurso en una universidad nacional. Al menos el 50% (cincuenta por ciento) de sus miembros deberán ser o haber sido profesores regulares de la UNC. También deberán contar, en todos los casos, con antecedentes académicos, de investigación y de formación en el área del Doctorado.

ARTÍCULO 8°. Serán funciones del **Comité Académico**:

1. Asesorar al/a la Director/a en todo lo referido al funcionamiento general de la carrera.
2. Aprobar las propuestas de espacios curriculares, así como la nómina de docentes responsables del dictado de los mismos.
3. Constituir la comisión de admisión a los fines de evaluar las presentaciones al Doctorado (ver arts. 17° y 18°).
4. Colaborar con el/la Director/a en la realización de las entrevistas de admisión a los/as postulantes, cuando éstas fueran necesarias.
5. Acordar con el/la Director/a el calendario académico.
6. Proponer a las autoridades de Posgrado de la Facultad los miembros de jurados evaluadores de tesis, los que serán designados por el/la Decano/a.
7. Gestionar académicamente todos los asuntos referidos a convenios con otras instituciones.
8. Realizar la autoevaluación de la carrera en sus diferentes aspectos y proponer los ajustes necesarios.
9. Responder a los requerimientos y consultas de la Secretaría de Posgrado o de los órganos de gobierno de la Facultad.
10. Dictaminar sobre las situaciones excepcionales no previstas en este reglamento y sobre los asuntos que la Dirección de la carrera someta a su consideración.
11. Proponer los miembros del Comité Asesor.

ARTÍCULO 9°. El Comité Académico se reunirá al menos 6 (seis) veces al año, y podrá ser citado por el/la Director/a cada vez que lo considere necesario. En cada reunión, presidida por el/la Director/a, se labrará un acta donde consten los temas tratados y las resoluciones adoptadas. En caso de no existir unanimidad de criterios, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los/as presentes, consignándose así en el acta. Los votos en minoría podrán también figurar en el acta, con su fundamentación, si así lo solicitan quienes los hayan emitido. En caso de empate, el voto del/de la Director/a vale doble.

ARTÍCULO 10°. El **Comité Asesor del Doctorado** estará conformado por un máximo de 6

(seis) y un mínimo de 3 (tres) miembros. Los miembros del Comité Asesor ejercerán sus funciones por 4 (cuatro) años pudiendo ser re-designados/as por igual período, sin posibilidad de renovar por un tercer período consecutivo. Serán designados por el/a Decano/a, a propuesta del/de la Director/a y el Comité Académico de la carrera. Uno de los miembros deberá ser integrante del Comité Académico.

ARTÍCULO 11°. Los miembros del Comité Asesor del Doctorado deberán tener el título de Doctor/a, ser o haber sido, profesores/as o investigadores/as de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. También deberán contar, en todos los casos, con antecedentes académicos, de investigación y de formación en el área del Doctorado.

ARTÍCULO 12°. Serán funciones del Comité Asesor:

- a) Acreditar los espacios curriculares aprobados por los/as doctorandos/as.
- b) Evaluar los informes de avance anuales de los/as doctorandos/as y expedirse por escrito señalando observaciones críticas y recomendaciones a los efectos de una mejor prosecución del plan de trabajo. Los miembros del Comité Asesor deberán excusarse de evaluar informes por cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para la recusación de jueces.
- c) Autorizar, a pedido del/de la doctorando/a y con la aprobación del/de la Director/a y/o Codirector/a, la publicación previa de capítulos o sub-temas de la tesis.
- d) Entrevistar al/a la doctorando/a, en caso que lo considere necesario.
- e) Autorizar la presentación de la tesis.

ARTÍCULO 13°. El Comité Asesor se reunirá al menos 4 (cuatro) veces al año, y podrá ser convocado por el/la Director/a de la carrera cada vez que lo considere necesario. En cada reunión, se labrará un acta donde consten los temas tratados y las decisiones adoptadas.

III) De la admisión y permanencia

De los/as aspirantes

ARTÍCULO 14°. Podrán postularse para las carreras de Doctorados quienes se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Egresados/as de:

Las diversas Licenciaturas de la Facultad de Filosofía y Humanidades y de otras carreras de grado de la Universidad Nacional de Córdoba.

Otras Universidades Nacionales, provinciales, públicas o privadas, reconocidas por autoridad competente, que posean título de nivel equivalente al de grado otorgado por esta Universidad, previa evaluación de sus estudios por parte del Comité Académico.

Universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes del respectivo país, que posean título de grado de nivel equivalente al otorgado por la UNC, previa aceptación del HCD de la Facultad o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. Su admisión no significará reválida del título de grado ni los habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de

la República Argentina.

Profesorados Universitarios de carreras afines de la Universidad Nacional de Córdoba, o de otras universidades reconocidas por autoridad competente, de cuatro o más años de duración.

En todos los casos la pertinencia del título a los fines de la postulación será evaluada por el Comité Académico del Doctorado respectivo y aceptada por el HCD de la Facultad.

b) Aquellas personas que no posean título universitario de grado pero que, por sus antecedentes académicos sean aceptadas por el HCD de la Facultad a instancia del Comité Académico del Doctorado. En este caso se podrá fijar además, cuando lo considere necesario, otros requisitos previos a su admisión de acuerdo a la normativa vigente en la UNC. La admisión y obtención del título de Doctor/a no acredita de manera alguna el título de grado.

De la Inscripción

ARTÍCULO 15°. El trámite de inscripción deberá realizarse en las fechas establecidas en el calendario académico de la Secretaría de Posgrado, y constará de dos etapas. Una primera etapa que se realizará a través del Sistema Integral de Gestión y Evaluación (SIGEVA) o el sistema que eventualmente lo reemplace; y una segunda etapa por expediente iniciado en Mesa de Entradas de la Facultad, que lo receptorá y elevará a la Secretaría de Posgrado para su consideración.

El/la aspirante deberá presentar la siguiente documentación digital a través de la Mesa de Entradas y, además, presentar la misma documentación en soporte papel en la Secretaría de Posgrado:

a) Formulario de Pre inscripción realizado por SIU Guaraní o el sistema que eventualmente lo reemplace.

b) Copia del título de grado debidamente legalizado según la normativa vigente.

c) Copia del DNI o del pasaporte en el caso de postulantes extranjeros/as debidamente legalizado según la normativa vigente.

d) Certificado analítico de los estudios de grado incluyendo aplazos.

e) Certificado analítico de los estudios de posgrado y certificado de aprobación de espacios curriculares de posgrado, si los hubiere.

f) Solicitud de reconocimiento de espacios curriculares de posgrado, si correspondiere, adjuntando programas y certificados debidamente legalizados y las calificaciones obtenidas. Sólo se considerarán aquellos espacios curriculares de posgrado aprobados que no tengan más de 5 (cinco) años de antigüedad al momento de presentar la solicitud de inscripción al Doctorado.

g) Carta de motivación dirigida al/la Director/a del Doctorado con mención del área de interés.

h) Comprobante de pago de inscripción o de eximición del pago (según RHCD-FFyH 2/2018, OHCS 2/2009 u OHCS 10/2010).

i) Un proyecto de tesis individual que deberá contener, entre otros: tema a desarrollar, formulación del problema, antecedentes, perspectiva teórica y metodológica, hipótesis de trabajo, justificación de la posibilidad de su materialización y una estimación del efectivo avance que importará dentro del área disciplinar. El tema deberá estar comprendido en el marco de los

campos de investigación desarrollados en esta unidad académica o de alguna de las otras unidades académicas de la UNC. Extensión máxima del proyecto: 10 páginas. Se deberá indicar el nombre del/la Director/a de tesis y del/de la Co-director/a si lo hubiere, y adjuntar nota de aval para la presentación del proyecto. La firma del/de la Director/a y Co-director/a si lo hubiere, deberá acompañarse de su mail para recibir notificaciones oficiales de la Secretaría de Posgrado de la FFyH.

j) En el caso de aspirantes extranjeros/as no hispanoparlantes, se deberá presentar al momento de su postulación el Certificado de Español como Lengua Extranjera (CELU) o el que eventualmente lo reemplace, aprobado con nivel “avanzado”, debiendo estar legalizado por el organismo que lo emita (OHCS 6/2018).

De la admisión

ARTÍCULO 16°. El Comité Académico, que resolverá sobre la admisión de los/as postulantes en un plazo no mayor de 90 (noventa) días corridos posteriores al cierre de la inscripción, puede solicitar una entrevista si lo juzga necesario. La Secretaría de Posgrado comunicará formalmente la decisión final a los/as postulantes. Cuando el proyecto hubiere sido rechazado, podrá presentarse a una nueva admisión en las fechas de inscripción establecidas por la Secretaría de Posgrado con un nuevo proyecto.

ARTÍCULO 17°. **El Comité Académico, constituido en Comité de Admisión**, deberá:

- a) Evaluar los antecedentes de los/as postulantes y los/as Directores/as de tesis propuestos/as y expedirse sobre la aceptación, rechazo o pedido de reformulación del proyecto, y la aceptación o rechazo de los/as Directores/as y Co-directores/as propuestos/as. Los miembros del Comité de Admisión deberán excusarse de evaluar postulaciones por cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para la recusación de jueces.
- b) Examinar los antecedentes de los/as postulantes a fin de aconsejar -si así se lo juzgara conveniente- la realización de espacios curriculares de posgrado, previos a su admisión, para la formación del postulante.
- c) Aprobar espacios curriculares que los/as postulantes hayan realizado previos a la inscripción en el Doctorado y recomendar aquellos que deberá realizar.
- d) Considerar la acreditación de los idiomas que sean presentados con certificación internacional o que hayan sido evaluados en el marco de otras carreras de posgrado.
- e) Recomendar de acuerdo al tema y la bibliografía del proyecto de tesis los idiomas que el postulante deberá aprobar. También deberá expedirse en caso que el/la estudiante solicite reconsideración en la recomendación de idiomas para rendir.
- f) Elaborar un dictamen fundado de admisión, rechazo o pedido de reformulación del proyecto, en un término no mayor a 90 días corridos una vez finalizados los plazos de inscripción. En dicho dictamen debe constar además la aceptación o rechazo del/de la Director/a y Co-director/a propuestos/as. Si se acepta la propuesta, el dictamen contendrá también la recomendación de idiomas para que rinda el/la postulante.

ARTÍCULO 18°. La aceptación de un postulante, su proyecto, del/la Director/a y Codirector/a se realizará mediante resolución del/de la Decano/a. La inscripción definitiva se efectuará a través del sistema de registro académico vigente, siguiendo el procedimiento institucional establecido por la Facultad. Con la documentación presentada y la resolución decanal de admisión se iniciará el legajo personal del postulante.

De los requisitos específicos

ARTÍCULO 19°. Para la obtención del título de Doctor/a será necesario:

a) Que el/la doctorando/a acredite la comprensión lectora de 2 (dos) lenguas extranjeras a través de algunos de los siguientes medios:

i) Una evaluación escrita, la que deberá ser rendida durante los dos primeros años del cursado de la Carrera. Los idiomas serán indicados por el Comité Académico, según consta en el artículo 17°. Los idiomas admitidos para acreditar comprensión lectora serán inglés, francés, italiano, alemán o portugués. En el caso de estudiantes extranjeros/as no hispanohablantes, no se podrá aceptar un examen sobre su lengua materna.

ii) Una solicitud de reconocimiento de exámenes de lengua extranjera de nivel internacional o que hayan sido evaluados en el marco de otras carreras de posgrado, siempre que dichos exámenes no superen los 5 (cinco) años de antigüedad al momento de su presentación. Dicha solicitud, con las certificaciones correspondientes, deberá hacerse ante el Comité Académico de la carrera, quien evaluará su pertinencia.

iii) Se podrá exceptuar de dichas pruebas a quienes posean título de grado en el idioma correspondiente, expedido por universidad acreditada. Las pruebas de suficiencia de idioma extranjero de nivel de grado no serán consideradas válidas.

b) Que el/la doctorando/a apruebe 4 (cuatro) espacios curriculares con un mínimo de 7 (siete) puntos, uno de ellos de Metodología de la Investigación y 3 (tres) en el área del doctorado correspondiente. Dichos espacios curriculares tendrán una duración no inferior a 40 horas cada uno. El Comité Asesor podrá dar como equivalente al de Metodología otros espacios curriculares cuando así lo considere pertinente por el tema de la tesis.

El/la doctorando/a podrá solicitar la acreditación de espacios curriculares cursados en otras unidades académicas siempre que no excedan el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de la carrera. Asimismo podrá solicitar la acreditación de 1 (uno) espacio curricular cursado bajo la modalidad virtual y/o a distancia. El Comité Asesor evaluará la pertinencia de los espacios curriculares que se presenten en los informes anuales para decidir sobre su acreditación.

En situaciones extraordinarias en las que el/la postulante al Doctorado justifique una larga trayectoria y conocimiento de su tema de tesis mediante publicaciones y/o presentación de informes de investigación, el Comité Asesor lo/la podrá exceptuar de la realización de todos o algunos de los espacios curriculares.

c) Que el/la doctorando/a presente una tesis sobre un tema pertinente al área de conocimiento del Doctorado en el cual se inscribe, la apruebe y la defienda según la modalidad establecida en el presente Reglamento.

De los plazos

ARTÍCULO 20°. La tesis deberá ser presentada en un lapso no inferior a los 2 (dos) años a partir de la fecha de la resolución decanal de admisión del/de la doctorando/a y hasta un máximo de 5 (años).

Si dentro de aquel lapso la tesis no pudiese ser presentada, el/la doctorando/a podrá solicitar la

ampliación del plazo por el término máximo de 1 (un) año por única vez. La solicitud de prórroga deberá ser avalada por el/la Director/a y Co-director/a de la tesis. El Comité Académico concederá o denegará la ampliación solicitada y su decisión será irrecurrible. Para otorgar la prórroga solicitada será requisito indispensable que el/la doctorando/a haya cumplimentado con los puntos a y b del artículo 19° de este reglamento y la presentación y aprobación de los informes anuales de avance.

El/la Decano/a de la Facultad emitirá la resolución correspondiente. En caso de no presentar la tesis dentro de los términos antes establecidos, el/la doctorando/a perderá su condición de estudiante de la carrera de Doctorado. En este último caso el/la aspirante podrá solicitar una nueva inscripción con el proyecto actualizado o con uno nuevo.

Del arancel

ARTÍCULO 21°. Todos/as los/as estudiantes de las carreras de Doctorado deberán cumplimentar una matriculación anual establecida de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo deberá abonar una inscripción en el momento de presentar la solicitud de inscripción y un arancel anual conforme las resoluciones vigentes aprobadas por el HCD. El monto de la inscripción será un 50% de la cuota anual estipulada. El cumplimiento de dichas resoluciones es de carácter obligatorio para ser considerado/a alumno/a regular de la carrera de Doctorado.

Del/De la Director/a y Co-director/a de tesis

ARTÍCULO 22°. El/la Director/a y Co-director/a de la tesis deberán poseer título de Doctor/a en el área y deberán contar con antecedentes académicos, de investigación y de formación en el área del Doctorado. El/la Director/a o el/la Co-director/a deberá ser o haber sido profesor/a regular (titular, asociado/a o adjunto/a) o auxiliar (asistente) concursado/a de alguna universidad nacional o extranjera. Al menos uno/a de los/as dos, deberá ser o haber sido profesor/a regular o auxiliar concursado/a de la UNC.

La figura del/de la Co-director/a será exigible en los casos en que el/la Director/a y el/la doctorando/a no tengan el mismo lugar de residencia, o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

El/la doctorando/a podrá solicitar el cambio de Director/a y/o Co-director/a de tesis al Comité Académico de la respectiva carrera de Doctorado por nota fundada.

ARTÍCULO 23°. Son funciones del/la Director/a y Co-director/a:

- a) Asesorar al/a la doctorando/a en la selección del tema de tesis, en la definición de su problema de investigación, en la elaboración del proyecto y en su revisión o reformulación, cuando correspondiera.
- b) Autorizar por nota escrita la presentación del proyecto de tesis para la admisión.
- c) Orientar al/a la doctorando/a acerca del enfoque epistemológico y de los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la tesis; procurar su finalización dentro de los plazos previstos.
- d) Sugerir las modificaciones que considere necesarias, ya sea en el enfoque u orientación de la investigación, en el plan de trabajo o en la presentación de la misma.

e) Supervisar la actividad del/la doctorando/a. En particular serán de su competencia las siguientes cuestiones:

i) Orientar la elección de los espacios curriculares en función de la línea de investigación seguida en su proyecto.

ii) Avalar los informes anuales presentados por el/la doctorando/a.

iii) Avalar la solicitud del/la doctorando/a ante el Comité Académico para realizar o proponer el reconocimiento de espacios curriculares.

f) Avalar el pedido de prórroga en caso que corresponda.

g) Autorizar por nota escrita la presentación de la tesis de Doctorado para su evaluación y defensa.

De los informes de avance

ARTÍCULO 24°. El/la doctorando/a presentará al Comité Asesor un informe anual, referido al cumplimiento del plan de trabajo y avances de la tesis, de acuerdo a las pautas establecidas por las carreras de Doctorado, acompañado de los avales respectivos del/la Director/a y Co-director/a (si lo hubiere) de la tesis. El informe será aprobado o desaprobado en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días corridos desde el cierre de la presentación y la evaluación será elevada a Secretaría de Posgrado para ser adjuntada a su legajo y comunicada al/a la doctorando/a en un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos.

Si el informe fuera desaprobado o no presentado por dos períodos, el/la doctorando/a perderá su condición de alumno/a de la Carrera de Doctorado.

En la presentación del informe, el/la doctorando/a deberá concurrir a una entrevista con el Comité Asesor en caso de que este se lo solicite.

ARTÍCULO 25°. Cuando el título de la tesis no correspondiera con el del proyecto oportunamente aprobado, el/la doctorando/a deberá informar de la modificación al Comité Asesor, a través de una nota avalada por el/la Director/a y Co-director, si hubiere, de la tesis.

IV. De la presentación de la tesis, evaluación y defensa

De la tesis

ARTÍCULO 26°. Las condiciones que debe reunir la tesis son las siguientes:

a) Que sea original e inédita (con la salvedad indicada en el artículo 12° inc. c).

b) Que la metodología empleada sea conducente al logro de los objetivos perseguidos.

c) Que signifique un real avance en el área de la respectiva disciplina.

d) Que sea una investigación de carácter personal.

e) Que esté escrita en español y con un registro pertinente y apropiado a la ciencia o saber respectivo.

f) Que reúna las condiciones formales de un trabajo científico.

ARTÍCULO 27°. El/la doctorando/a deberá solicitar autorización al Comité Asesor para la presentación de su tesis.

Del jurado de tesis

ARTÍCULO 28°. Dentro de los términos en el artículo 20° del presente reglamento, el/la doctorando/a presentará a la Secretaría de Posgrado el trabajo de tesis en original y tres copias firmadas, con hojas foliadas que se entregarán al jurado con cargo de devolución. Deberá presentar además una versión en soporte digital.

El Decano designará, teniendo en cuenta la propuesta del Comité Académico de la carrera de Doctorado correspondiente, un jurado integrado por 3 (tres) profesores/as titulares y un/a suplente de la especialidad que posean título máximo y/o acrediten un amplio desarrollo en docencia e investigación en el área disciplinar.

Quedan excluidos de integrar el jurado el/la Director/a y Codirector/a de la tesis.

Al menos dos integrantes del jurado deberán ser externos/as a la carrera de Doctorado y al menos uno/a de ellos/as deberá ser de otra Universidad.

La aceptación como miembro del jurado de tesis implicará el compromiso a desempeñarse como tal hasta el fin de la evaluación.

Junto al ejemplar de la tesis, se entregará copia del presente reglamento a los miembros del jurado.

Los integrantes del jurado deberán expedirse en forma individual o conjunta y por escrito acerca de los méritos de la tesis, dentro de los 60 (sesenta) días corridos a contar desde su recepción. En su dictamen, cada jurado valorará las condiciones establecidas en el artículo 26° del presente reglamento.

ARTÍCULO 29°. La Secretaría de Posgrado pondrá a disposición del jurado el legajo completo del/de la doctorando/a para que los distintos documentos que lo componen favorezcan una evaluación global del proceso de formación.

ARTÍCULO 30°. La tesis podrá ser aceptada, devuelta con recomendaciones o rechazada. Los/as tres profesores del jurado lo decidirán con dictamen fundado y por mayoría y su decisión será irrecurrible.

En caso de ser aceptada, el jurado podrá hacer recomendaciones que el/la doctorando/a podrá tener en cuenta en el momento de la defensa oral.

En caso de devolución con recomendaciones, el jurado indicará las reformas necesarias las cuales deberán ser cumplimentadas en un plazo no mayor a 6 (seis) meses a partir de ser comunicado al/la doctorando/a.

Si la tesis fuera rechazada, el/la aspirante podrá solicitar una nueva admisión presentando un nuevo proyecto.

De la defensa oral

ARTÍCULO 31°. En caso de aceptación de la tesis, se realizará la defensa oral de la misma, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos, en el día y hora que fije la Secretaría de Posgrado. Dicha fecha, así como los dictámenes del jurado de tesis se comunicarán por nota al/la doctorando/a y a sus directores con por lo menos 10 (diez) días corridos de anticipación.

La defensa de la tesis se realizará en un acto público, presidido por el/la Secretario/a de Posgrado de la Facultad o por alguna autoridad de la carrera del Doctorado correspondiente; en ella el/la doctorando/a deberá exponer los resultados más importantes obtenidos de su trabajo, en un tiempo no mayor a 60 minutos y no menor a 30 minutos.

A continuación los miembros del jurado de tesis podrán hacer las observaciones y preguntas que estimen pertinentes.

Eventualmente, uno/a de los jurados podrá estar presente mediante videoconferencia a través de la plataforma institucional vigente que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y sonido y la interacción visual (Res. HCS Nro. 13/2012 y Res. HCS Nro. 11/2014).

ARTÍCULO 32°. Inmediatamente después de la defensa pública de la tesis los/as tres integrantes del jurado se expedirán por escrito sobre la calificación que le merece el trabajo escrito de la tesis y su defensa pública.

La calificación se hará de acuerdo con la siguiente escala: Bueno, Distinguido y Sobresaliente.

De la publicación

ARTÍCULO 33°. El jurado podrá recomendar la publicación de la tesis.

ARTÍCULO 34°. Una copia digital de la tesis que fue presentada y defendida, deberá ser resguardada en el Repositorio Digital de la UNC (RHCD-FFYH N° 1365/2017). La autoría de la tesis y las producciones que deriven de la misma deberán cumplir con la normativa de Derechos de Autor de la UNC (RHCS N° 724/2018).

ARTÍCULO 35°. Toda situación no contemplada por el presente reglamento será resuelta por el HCD de la Facultad de Filosofía y Humanidades, teniendo en cuenta las apreciaciones del Comité Académico, la Secretaría de Posgrado y el Consejo Asesor de Posgrado.

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 36°. Los/as doctorandos/as que a la fecha de la sanción de la presente modificación de reglamento estuvieran ya admitidos en la carrera de Doctorado, según la Res. HCD-FFYH N° 158/2015 -y aprobada por Resolución del HCS N° 520/2015- podrán acogerse solicitándolo mediante nota dirigida a la Secretaría de Posgrado. Los/as doctorandos/as que así no lo hicieran continuarán con el régimen bajo el cual se inscribieron.

